

RAMSÉS LÓPEZ SANTAMARÍA*

Reconocimiento de derechos de la comunidad afrodescendiente esclavizada y asentada en el Pacífico colombiano (1800-1851)**-***

Recognition of the rights of the slave community located in the Colombian Pacific (1800-1851)

RESUMEN

El presente artículo tiene como propósito presentar la revisión documental y contextual del reconocimiento de derechos en relación con grupos minoritarios, en especial y como objeto principal de la presente investigación, de la comunidad afrodescendiente esclavizada y asentada en el Pacífico colombiano entre los años de 1800 y 1851. El estudio histórico y jurídico del reconocimiento a la libertad de esclavos, a la luz de un periodo de tiempo muy específico en el contexto de la Nueva Granada, y del derecho de acceso a la propiedad, es la línea conductora del presente artículo. El trabajo es además el resultado de una revisión del estado de la cuestión que pretende motivar la generación de nuevas investigaciones sobre el reconocimiento de derechos en favor de un grupo social al que no se le permitía acceder con facilidad a la libertad ni a la propiedad privada. Se utiliza para el efecto, en particular, la referencia a fuentes primarias (expedientes judiciales) existentes en el Archivo Central del Cauca.

PALABRAS CLAVE

Reconocimiento, esclavitud, libertad, propiedad, posesión.

* Magíster en Filosofía del Derecho Contemporáneo de la Universidad Autónoma de Occidente y la Universidad Carlos III de Madrid, España. Profesor de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca (Popayán, Colombia). Contacto: ramseslopez15@gmail.com

ORCID ID: 0000-0002-3035-7583

** Recibido el 20 de febrero de 2017, aprobado el 15 de noviembre de 2018.

Para citar el artículo: LÓPEZ SANTAMARÍA, R. *Reconocimiento de derechos de la comunidad afrodescendiente esclavizada y asentada en el Pacífico colombiano (1800-1851)*. En *Revista Derecho del Estado*, Universidad Externado de Colombia. N.º 43, mayo-agosto de 2019, 265-289.

DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n43.10>

*** El presente artículo es producto del trabajo de revisión realizado en el marco del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá.

ABSTRACT

The purpose of this article is to present the documentary and contextual review of the recognition of rights in relation to minority groups, especially as the main object of the present investigation of the enslaved Afro-descendant community located in the Colombian Pacific between the years 1800 and 1851. The historical and legal study of the recognition of the freedom of slaves, in the light of a very specific period of time in the context of New Granada and of the right of access to property in the difficult tension that arose between the various groups of power that confronted the design authority of the new State model for Colombia at the beginning of the 19th century, is the driving line of this article. It is also the result of a review on the state of the matter that aims to motivate the generation of new research on the recognition of rights in favor of a social group who were not allowed to easily access their freedom and access of private property, using for this particular work the reference of primary sources (judicial files) existing in the Central Archive of Cauca.

KEYWORDS

Recognition, Slavery, Freedom, Property, Possession.

SUMARIO

Introducción. 1. Aproximación al reconocimiento de derechos en la Colombia republicana (1800-1851). 1.1. Contexto del reconocimiento de derechos en las comunidades del Pacífico. 1.2. Condición de esclavitud vs. condición de libertad. 1.3. El sujeto como bien y soporte del modelo económico y el problema del acceso a derechos. 2. Instituciones jurídicas de la esclavitud y la libertad. 2.1. La trascendencia de una jurisdicción feudal en Colombia y su impacto en el reconocimiento de derechos. 2.2. ¿La libertad de vientres y la guerra como condiciones de reconocimiento de derechos? 2.3. Juntas de manumisión, una tensión entre la teoría y la práctica. Conclusiones. Referencias.

INTRODUCCIÓN

Abordar las consideraciones históricas relacionadas con el reconocimiento de derechos de grupos de comunidades esclavizadas asentadas en el Pacífico colombiano desde la identificación de fuentes primarias es uno de los principales propósitos planteados en el presente artículo. Se trata, en efecto, de grupos con quienes se hizo posible la independencia y, aún más, la construcción de un modelo de Estado destinado a asumir los nuevos retos de la modernidad.

Esta comprensión histórica de la creación del modelo de Estado considerado como republicano será posible, en este caso, mediante el uso de fuentes primarias y, particularmente, de expedientes judiciales propios de la época objeto de estudio en el presente artículo, con el fin de analizar, primero, el reconocimiento de los esclavos como personas libres, y en segundo término, su posibilidad de acceder a bienes en calidad de propietarios.

En una segunda parte del presente texto se aborda la reflexión en torno a las condiciones de reconocimiento que han tenido las comunidades esclavas asentadas en el Pacífico colombiano, para lo cual se hace necesario incluir el estudio de las instituciones jurídicas que dieron origen al proceso de su libertad y de los propósitos centrales de tales instituciones, condición esencial para comprender el fin que persiguió en su momento el modelo de Estado propuesto.

En este mismo orden de ideas, se hace necesario definir el concepto de lo que se entiende por reconocimiento en el marco de la presente labor. Para ello, se presentan las fuentes primarias a partir de las cuales se pretende adelantarla reflexión en torno a esta tipología, el alcance de la misma y su fin en la implementación de instituciones jurídicas que, por un lado, abordaron el reconocimiento, y por otro, pretendían, o no, asegurar el acceso a derechos como la propiedad en favor de las comunidades esclavas.

En cuanto a la comprensión del concepto de reconocimiento de derechos, es preciso aclarar que el mismo encuentra sentido y explicación en el marco de las exigencias que los esclavos realizaron en sus demandas judiciales. Por tal razón, identificar demandas presentadas por estos con respecto a su reclamación específica de libertad permitirá entender, por un lado, hasta dónde es posible hablar de reconocimiento de derechos en su favor, y por otro, hasta dónde es posible hablar del reconocimiento de derechos de acceso a la propiedad en igualdad de condiciones frente a otros grupos sociales.

Asimismo, se recurre a las evidencias de archivo y a la revisión de uno en particular, el Archivo Central de Cauca (como el máximo referente documental del suroccidente del país, sin que con ello se pretenda desconocer la importancia de otros archivos, que por razones de espacio no es posible incluir en el presente estudio), mostrando las signaturas que ponen en contexto, para la época escogida, el grado de reconocimiento de los esclavizados en relación con su derecho a la libertad y, al mismo tiempo, el grado de acceso a derechos orientados especialmente al empoderamiento de estos, a través del acceso a la propiedad¹.

La razón por la cual se escoge a una comunidad en concreto como objeto central de la investigación es que existen diferencias entre este y otros

1 Con ayuda de las referencias primarias, se hará especial claridad en relación al tipo de propiedad que se pretendía, en este caso, si esta era inmueble o si las fuentes primarias permiten advertir otra tipología de propiedad usada por los negros esclavos.

grupos sociales de la época, en especial con los indígenas, a quienes no se estudiará en el presente artículo. En efecto, existen marcadas diferencias entre la condición de subordinación del indígena y la de esclavitud del afrodescendiente².

En cuanto al periodo de tiempo al que se refiere la presente revisión durante la consolidación de la independencia y la construcción de un nuevo modelo de Estado, el año de 1800 es una propuesta dentro de la postrimería de un Estado que presuntamente desaparece para dar paso a un nuevo modelo de mayor reconocimiento. Ahora bien, es importante aclarar que si bien en el presente trabajo se acota un arco temporal, no por ello se deja de recurrir a aspectos y datos históricos y jurídicos previos, con el fin de contextualizar mejor las razones por las cuales se llega a las instituciones del siglo XIX.

El año de 1851 se toma como el límite final del periodo estudiado, por el hecho de advertir que en ese momento termina la condición de objeto del esclavo y se da inicio al reconocimiento legal e institucional de este como ciudadano. Aspecto este último que no alcanza a ser abordado en el presente artículo y que requiere de un mayor análisis en el que el esclavo goza de la condición de ciudadano³.

Finalmente, el presente trabajo pretende responder a la pregunta en relación con la manera como las comunidades de esclavos interpretan su propio reconocimiento de derechos en el periodo seleccionado. Es así como, con apoyo en el estudio de referencias primarias (expedientes judiciales del Archivo Central del Cauca), se intenta evidenciar qué se entiende por dicho reconocimiento desde los intereses y propósitos propios del grupo de esclavos asentados en el Pacífico en la primera mitad del siglo XIX en Colombia⁴.

2 Para efectos de claridad, a lo largo de todo el artículo se hará referencia puntualmente a la comunidad afrodescendiente esclavizada. Por tal razón, se deberá entender en todo momento que cuando a esclavos se refiera en este trabajo, se hace en relación con dicho grupo social.

3 Es necesario anotar que existen estudios y referencias bibliográficas en relación con la condición de los esclavos luego de su abolición y de la entrada en vigencia de la ley promovida para tal fin en 1851. Sobre este aspecto posterior a la condición de esclavo en Colombia véase DÍAZ DÍAZ, R. A. *Abolición y emancipación de la esclavitud en América Latina y el Caribe*. En *Encuentros de africanía*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional y Fundación Cultural Colombiana Negra. Vol. 1, 2000, 46-53.

4 Se utilizarán en el presente artículo las fuentes primarias depositadas en el Archivo Central del Cauca relacionadas con el tema de la esclavitud de los negros para el lapso de tiempo propuesto. Con ese fin, se revisaron las salas más importantes del Archivo, a saber: la Sala Colonia, la Sala Independencia y la Sala República. No obstante, se aclara que el mayor número de firmas trabajadas se ubican en la referencia de República por ser estas las que corresponden al periodo de 1800 y 1851, abordado en el presente artículo. Para fines de investigaciones futuras se señalan en la sección de referencias las firmas analizadas.

1. APROXIMACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EN LA COLOMBIA REPUBLICANA (1800-1851)

1.1. Contexto del reconocimiento de derechos en las comunidades afrodescendientes del Pacífico

Una de las instituciones jurídicas más importantes de la época colonial en Colombia es la de la esclavitud, principal factor de consolidación económica durante muchos años en una sociedad fortalecida precisamente a partir de la esclavización de grupos que habían sido traídos con mucha anterioridad a los territorios de la Corona española, desde inicios del colonialismo, y más exactamente desde finales del siglo XVI⁵.

No obstante lo anterior, tal institución no fue solo propia de la época colonial, y de hecho tuvo vigencia y gran impacto durante la primera mitad del siglo XIX, periodo en el que se da paso a la independencia y la consolidación de un naciente Estado. Este último modelo de Estado influenciado por las tradiciones del Estado colonial, en cuanto a su cultura esclavista y sus consecuencias⁶.

Así las cosas y antes de seguir adelante con la contextualización de la institución de la esclavitud, se hace necesario dejar en claro en qué términos debe ser entendido el reconocimiento de derechos, a fin de que luego pueda ser utilizado sin dificultad en el desarrollo del presente artículo. Dicho concepto deberá ser entendido, entonces, como una categoría construida a partir de las mismas acciones de los esclavos con motivo de su propia reclamación de derechos, esto por medio de demandas judiciales presentadas en un primer momento en contra de sus amos, por asuntos relacionados con el maltrato⁷, el abandono y la falta de cuidado, y en una etapa posterior, principalmente entre 1800 y 1851, de reclamos relacionados con la libertad y el derecho de acceso a la propiedad⁸.

Es importante advertir acá que, en relación con el reconocimiento de derechos, a la libertad, por un lado, y a la propiedad, por otro, existen antecedentes

5 COLMENARES, G. *Historia económica y social de Colombia*. Bogotá: Tercer Mundo, 1997, T. I, 127.

6 HAMNETT, B. R. *Popular Insurrection and Royalist Reaction: Colombian Regions, 1810-1823*. En FISHER, J. R.; KUETHE, A. J. y MCFARLANE, A. (eds.), *Reform and Insurrection in Bourbon New Granada and Peru*. Baton Rouge: Louisiana State University Press, 1991, 292-326.

7 Archivo Central de Cauca. Signatura: 8638 (Col. J 1-23 cv). Remitente: Doña María Vejarano y Vivas. Destinatario: Don José López García Aníbal. Contenido: "Habiendo llegado a la ciudad de Cali Manuel Mina, esclavo negro, jefe de las cuadrillas de esclavos de las minas que en el Chocó poseía Don José López García Aníbal, pidiendo se le dé nuevo amo, por los malos tratos que recibía del suyo...". Lugar de procedencia: Buga; Cali; Popayán. Fecha: 27 de junio de 1752 - 7 de junio de 1754. Folios: 25. Observaciones: Manuscrito. Original. Carnero 8B n.º 12.

8 SOSA ABELLA, G. *Los ciudadanos en la Constitución de Cúcuta*. En *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. Vol. 36, n.º 1, enero-junio, 2009, 55-88.

legales que estimulan en la comunidad afrodescendiente esclavizada de la época la presentación de demandas judiciales. Lo anterior, para reclamar la libertad, principalmente, y en menos ocasiones para reivindicar la posibilidad de acceso a la propiedad o a algún tipo de peculio.

Estos referentes legales tienen que ver con la promulgación de la Real Cédula de 1789, también conocido como Código Negro, en donde se invita a todo propietario de esclavos a brindar a sus subordinados mejores condiciones de trato y a proveerles una educación moral católica, ropa y alimentos, así como a permitir el matrimonio entre estos.

Este escenario legal pone así en claro la categoría a la que se hace mención, cuando de reconocimiento de derechos se habla en relación con los grupos de afrodescendientes que fueron esclavizados, toda vez que es la propia ley la que permite que el esclavo exija no solo verbalmente a su amo, sino además judicialmente, su mejor condición de trato.

El Código Negro de 1789 permite a la comunidad esclava una condición de mayor reconocimiento de derechos. Esa condición tiene que ver con la posibilidad de presentación de demandas judiciales, es decir, con la posibilidad de que el sistema judicial reconozca personalidad jurídica en favor de esclavos, no obstante que la ley no les permita representarse a sí mismos.

Este primer escenario legal de favorecimiento y de reconocimiento de derechos en favor de la comunidad esclavizada se une a otros, que a principios del siglo XIX son igualmente importantes de anotar, como el que se refiere al reconocimiento de la libertad en función de los intereses de la guerra de independencia. En el caso particular de los ejércitos de la causa libertadora, se introdujo la posibilidad para los esclavos de obtener la libertad siempre y cuando sirvieran en las filas durante un tiempo mínimo de tres años, lo que les confería el derecho de recibir su carta de libertad⁹.

Las primeras estrategias de inclusión de la libertad de los grupos de esclavos durante el siglo XIX estuvieron influenciadas por los intereses nacionales, enfocados para entonces en la consolidación de la República, una vez obtenida la independencia. Como muestra de uno de dichos intereses, el Estado republicano condicionó la obtención de la libertad de los esclavos a su participación en las filas del nuevo ejército para el triunfo militar¹⁰.

9 Archivo Central del Cauca. Signatura: 5465 (Ind. J 1-11 cv). Remitente: José Antonio Ocampo. Destinatario: El Estado. Contenido: Expediente promovido en la Villa de Palmira, ante el Juez 1.º Municipal de ese cantón, por José Antonio Ocampo, quien reclama al Estado el valor de un negro esclavo, llamado José María, que se presentó como soldado a servir a las tropas de la República “en virtud del bando publicado en 23 de enero de 1821, por orden del Libertador”, siguió hacia Guayaquil en el ejército al mando del general Sucre y luego pasó a Perú. Según las declaraciones del capitán retirado José Ignacio Rengifo y del Administrador de Correos de dicha villa, Juan Antonio Olave, quienes comparecieron como testigos, dicho esclavo no volvió al poder de su amo. Lugar de procedencia: Palmira, Popayán. Fecha: 29 de noviembre de 1826 - 9 de septiembre de 1828. Folios: 11. Observaciones: Manuscrito. Original.

10 *Ibíd.*, 185.

Todo este interés tuvo igualmente sustento en las tesis de la época, una de ellas expuesta por el mismo Libertador, presidente para entonces, en los siguientes términos:

Las razones políticas son aún más poderosas. Se ha declarado la libertad de los esclavos de derecho y aun de hecho. El Congreso ha tenido presente lo que dice Montesquieu: En los gobiernos moderados la libertad política hace preciosa la libertad civil; y el que está privado de esta última está aún privado de la otra; ve una sociedad feliz, de la cual no es ni aún parte; encuentra la seguridad establecida para los otros y no para él. Nada acerca tanto a la condición de bestias como ver hombres libres y no serlo. Tales gentes son enemigos de la sociedad y su número sería peligroso. No se debe admirar, que en los gobiernos moderados el Estado haya sido turbado por la rebelión de los esclavos y que esto haya sucedido tan rara vez en los Estados despóticos¹¹.

Respecto de las palabras del Libertador es posible evidenciar, en los documentos de archivo correspondientes de finales del siglo XVIII, los temores de buena parte de la sociedad por posibles actos de revolución o levantamientos de esclavos en contra del resto de la población, lo que puede ser visto como indicativo de una tensión entre el surgimiento de un discurso de libertad en medio de la transición de un Estado colonial a un Estado republicano y la negación del reconocimiento de la población esclava ante posibles reacciones de la misma en contra de sus antiguos amos¹².

Desde estos momentos en que se generan las primeras condiciones para la libertad de los esclavos¹³, se empieza a evidenciar además la injerencia de las

11 La presente es la transcripción textual de la carta escrita por Bolívar a Santander el 20 de abril de 1820, en referencia a las medidas adoptadas respecto a la incorporación de esclavos al ejército. Tomada del Archivo Central del Cauca. Sala República.

12 Sobre este particular, en el Archivo Central del Cauca existen referencias en relación con decisiones tomadas para evitar la sublevación de los esclavos. Dichas referencias corresponden al fondo de Cabildo Global, lo que permite demostrar que, incluso, desde el siglo XVIII este temor estaba presente. Entre ellas se pueden identificar las siguientes: 1728-11. Tomo: 10. Asunto: Esclavos-rebelión, Minas. Folio: 6, 29. Contenido: Petición al cabildo de que se pongan 20 hombres para el resguardo de las cuadrillas en Nóvita; para dar una respuesta a ello, se acuerda convocar a cabildo abierto. Fecha: Junio 1. Observaciones: Manuscrito. Original. 1728-12. Tomo: 10. Asunto: Esclavos-rebelión, Minas. Folio: 6 v, 27. Contenido: Se leyó nuevamente la petición ante los dueños de minas y esclavos del Chocó y se acordó con ellos alistar 20 hombres para el resguardo de las cuadrillas de esclavos. Fecha: Junio 4. Observaciones: Manuscrito. Original. De igual manera y con el fin de aportar referencias primarias del siglo XIX sobre este particular, se resalta al respecto el informe elaborado por Joaquín Mosquera y Figueroa, encargado por parte de la Corona española para evaluar las posibles consecuencias de sublevaciones de cuadrillas de esclavos en los territorios de la Corona. Al respecto revisar: Archivo Histórico Javeriano Juan Manuel Pacheco S.J. 322 - 1815, abril 7. Madrid. Informe sobre la abolición del comercio de negros y sus repercusiones sobre las posesiones en América. Firmado por Miguel de Lardizábal. B1-ES2-EN1-CP05-DOC7.

13 En cuanto a la ubicación temporal del significado de libertad, el presente artículo tiene

tesis republicanas, usadas en la época para justificar el afán de proximidad de este proyecto respecto de lo previsto políticamente desde Europa; lo anterior, una vez puestas en vigencia las tesis de la libertad y de la igualdad, resultado de la Revolución Francesa y del tránsito de la monarquía a la república a finales del siglo XVIII e inicios del XIX¹⁴.

1.2. Condición de esclavitud vs. condición de libertad

Si bien es cierto existen algunos grados de reconocimiento en cuanto a la libertad de los esclavos en la nueva República, también es cierto que existe una fuerte tensión con respecto a la vieja cultura de poder, entre los grandes terratenientes, dueños de haciendas, de minas y grandes extensiones de tierra, y los vastos grupos de negros, que para el año de 1835 llegaban a 161.369 entre los 16 y los 50 años de edad¹⁵.

La esclavitud se enfrenta a la libertad durante los primeros años de existencia del Estado republicano en Colombia. Pese a que desde el gobierno central y los nuevos órganos de representación popular se implementan políticas para la consecución de grados de acceso a la libertad de los esclavos¹⁶, aún existen en la sociedad procedimientos feudales fuertemente arraigados¹⁷,

como propósito poner en evidencia el valor que dicho derecho tiene para las comunidades de esclavos en un segundo momento de su importancia histórica. La que corresponde a la libertad del sujeto en vida. Lo anterior quiere decir que una de las primeras ideas de libertad que tuvieron las comunidades afrodescendientes esclavizadas estuvo profundamente relacionada con la libertad de su espíritu, más que con su libertad durante la vida terrenal. Esta es la razón por la cual los esclavos pagaron por las bulas de las cruzadas y, luego de superada esta idea en la transición del siglo XVIII, su preocupación estuvo más orientada a la lucha por su libertad como personas, una de las razones por las cuales se empieza con el uso de acciones judiciales en contra de sus amos y posteriormente de demandas para exigir su libertad y su reconocimiento como personas jurídicas. Véase MARZAL, M. y NEGRO, S. *Esclavitud, economía y evangelización. Las haciendas jesuitas en la América virreinal*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005, 103. En el mismo sentido, así como hubo conductas relacionadas con la subordinación moral y la búsqueda de la salvación del espíritu, también se encuentran referencias de comportamientos como el suicidio. Conducta contraria a la preservación del reconocimiento moral del esclavo. Al respecto revisar: Archivo Histórico Central del Cauca. Signatura: 179 (Rep. J 1-3 cr). Remitente: Juez 1.º de Cartago, Tribunal Superior del Cauca. Destinatario: Gregorio (esclavo) Miguel (esclavo). Contenido: Consulta de la sentencia proferida en la causa criminal seguida contra Gregorio (esclavo) por tentativas de suicidio y por haber atentado contra Miguel (esclavo). El procesado es condenado a sufrir 3 meses 7 1/2 días de prisión en la cárcel pública de Cartago y a pagar las costas. El Tribunal ratifica la sentencia. Lugar de procedencia: Cartago, Popayán. Fecha: Octubre - diciembre 1843. Folios: 10. Observaciones: Manuscrito. Original. Carnero 18 "N" n.º 8.

14 GRUESO, D. I. *Las filosofías en la Independencia*. En *Historia y Espacio*. Vol. 5, n.º 33, 2012.

15 Archivo Eclesiástico de las Arquidiócesis de Popayán. Estadística realizada por Lino de Pombo. Censo de la población negra en la Nueva Granada de 1835.

16 CASTELLANOS, J. *La abolición de la esclavitud en Popayán 1832-1852*. Cali: Universidad del Valle, 1980.

17 No obstante, a finales del siglo XVIII aún se mantienen las conductas del trato al negro

sustentados en una economía de poder que es aún mucho más fuerte que la misma implementación de tesis jurídicas promotoras de la igualdad¹⁸.

El gran reto en la consolidación del nuevo proyecto de Estado será el de proponer nuevas formas de producción para la economía nacional, lo que pondrá al Estado en permanente tensión y riesgo de guerra entre quienes se oponían a aceptar las nuevas reglas y quienes aspiraban a las condiciones reales de libertad¹⁹. Como bien lo afirma Centeno, la consolidación de los Estados de América Latina se logró a través de la guerra, y no precisamente de las guerras entre los Estados, sino, por el contrario, de guerras internas²⁰.

Este es el momento propio de la tensión entre la esclavitud y la libertad, como encuentro violento, motor de la construcción de un Estado matizado en el republicanismo, situación que se puede advertir, entre otros aspectos, en la difícil tensión entre la teoría y la práctica a la hora de educar a los nuevos abogados para asistir los intereses jurídicos de quienes reclamaban la aplicación de las nuevas normas relativas a la libertad²¹.

Al respecto se puede apreciar un importante caso de la época, en el que el Notario de Jamundí, José Antonio Aragón, a raíz de la decisión del Alférez Real del Cabildo de Cali, Manuel de Caizedo²², de que cuatro parejas de esclavos de su propiedad contrajeran matrimonio debido a “[l]os perjuicios gravísimos que se siguen al buen orden y gobierno de las haciendas que se manejan por medio de esclavos de que éstos permanezcan en estado de

como objeto y por tal razón puede servir como garantía en el pago de las obligaciones. Archivo Central del Cauca. Signatura: 10143 (Col. J II-14 cv). Remitente: Don Pedro Gutiérrez y Castro, Presbítero. Destinatario: Don José de Lemus. Contenido: Juicio ejecutivo seguido ante el Alcalde Ordinario de Popayán por Don Pedro Gutiérrez y Castro, Presbítero, contra Don José de Lemus, para que le pagara 250 pesos que le debía por vale simple. El Alcalde mandó embargar al deudor un negro esclavo que le servía de paje, y a pesar de las excepciones que propuso, se mandó avaluar el negro y las partes nombraron los avaluadores. En este estado finalizan los autos. Lugar de procedencia: Popayán. Fecha: 19 de julio de 1796 - 19 de septiembre de 1796. Folios: 9. Observaciones: Manuscrito. Original. Carnero 12 C-n.º 18.

18 FISHER, J. *Imperial Free Trade and the Hispanic Economy, 1778-1796*. En *Journal of Latin American Studies*. Vol. 13, n.º 1, 1981, 21-56.

19 CENTENO, M. Á. *Sangre y deuda. Ciudades, Estado y construcción de nación en América Latina*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2014, 53.

20 Al respecto cabe recordar cuanto señala Centeno sobre las consecuencias de la guerra en la construcción de los Estados a principios del siglo XIX: “(a) El aumento de la capacidad del Estado para extraer recursos; (b) la centralización del poder en las capitales nacionales y la gradual desaparición de las lealtades o identidades regionales; (c) el fortalecimiento de los vínculos emocionales entre la población, tanto un conjunto de instituciones del Estado como de la noción abstracta de una nación, que estas tratan de representar, y (d) un cambio cualitativo en la relación del individuo con estas instituciones que puede resumirse como la transición de sujeto a ciudadano”. *Ibíd.*, 54.

21 LYNCH, J. *Hispanoamérica 1500-1850. Ensayos sobre la sociedad y el Estado*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1987, 49-69.

22 Archivo Eclesiástico de Popayán (A. E. P.). Legajo: Encomiendas año 1800-1805.

soltería”²³, se niega a celebrar la ceremonia ya que para poder hacerlo es necesario presentar las partidas de bautismo de los contrayentes y la autorización de sus padres en el caso de que los hombres sean menores de 25 años y las mujeres menores de 23.

El caso comentado permite advertir precisamente las dificultades planteadas desde importantes sectores de poder para reconocer los derechos civiles de los grupos de esclavos que ya desde inicios del siglo XIX empezaron a tener reconocimientos normativos. Además, y como bien se demuestra con el estudio de casos de la época, la tensión por el reconocimiento de la personalidad jurídica del esclavo originó diversos pleitos en donde las decisiones judiciales se inclinaron hacia la negación de sus derechos, por el hecho de no ser considerados como personas²⁴.

1.3. El sujeto como bien y soporte del modelo económico del Estado y el problema del acceso a derechos

Frente a la referida notable tensión entre libertad y esclavitud resulta importante reconstruir el escenario económico de la época en estudio, sobre todo en el territorio del Pacífico colombiano, en donde las principales actividades económicas eran la minería²⁵ y la explotación de las haciendas²⁶.

23 *Ibíd.* Archivo Eclesiástico de Popayán (A. E. P.). Legajo: Encomiendas año 1800-1805.

24 El matrimonio es una institución jurídica muy importante que se consolida con la entrada en vigencia de la Real Cédula de 1789 de Aranjuez. En dicha norma el matrimonio debía ser objeto de reconocimiento por parte de los amos de los esclavos negros. De igual manera hubo una importante costumbre entre los esclavos, consistente en pagar por la libertad de sus hijos en el acto del bautismo. Esta es una referencia importante si se quiere entender que los esclavos ya no pagaron por su libertad espiritual, sino por su libertad en vida, lo que supone un giro en la comprensión de dicho derecho, siendo esta una de las razones por la cuales el concepto de libertad debe ser interpretado de manera distinta antes del siglo XVIII y luego de este, en el caso de las reclamaciones hechas por los grupos de esclavos negros. Archivo Central del Cauca. Signatura: 10256 (Col. J II-14 cv). Remitente: Don Francisco Rodríguez. Destinatario: Clara y Marcos Rodríguez, negros. Contenido: Causa promovida ante el Alcalde Ordinario de Popayán por Don Francisco Rodríguez para que se le entregaran los negros Clara y Marcos, hijos de Miguel, negro esclavo que había sido capitán de la cuadrilla de la hacienda de Guachicono. Los dichos Clara y Marcos pidieron que se les diera la libertad por cuanto sus padres en el acto del bautismo consignaron el dinero necesario, según la costumbre establecida. Recibida la causa aprueba y hecha la publicación de probanzas el Alcalde, con dictamen de asesor letrado, falló a favor de los negros, amparándoles en su libertad. Don Francisco Rodríguez apeló a la Real Audiencia de Quito, pero como no presentó la correspondiente certificación de mejora, se declaró desierta la apelación. Lugar de procedencia: Popayán. Fecha: 21 de agosto de 1804 - 25 de enero de 1808. Folios: 64. Observaciones: Manuscrito. Copia autenticada. Carnero 15 v n.º 26.

25 WEST, R. C. *La minería de aluvión en Colombia durante el periodo colonial*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1972, 85.

26 GUILLÉN MARTÍNEZ, F. *El poder político en Colombia*. Bogotá: Planeta, 1996, 132.

Es precisamente en estas dos actividades que se usa a los esclavos como fuerza de trabajo²⁷. Las haciendas estaban ubicadas fuera de las ciudades²⁸, en zonas muchas veces distantes y con la mayor concentración poblacional de comunidades negras, lejos de las poblaciones predominantemente mestizas²⁹; estas últimas se hallaban concentradas en los centros urbanos, identificados como sitios de poder, de residencia de terratenientes y sede de las instituciones jurídicas que tendrían que acometerla resolución de los conflictos entre la población negra y sus propietarios³⁰.

Además de lo anterior y de las clasificaciones sociales que ya desde entonces se crearon entre los grupos esclavizados y los demás miembros de la sociedad granadina, los primeros fueron considerados bienes de propiedad particular, por lo que se fijaron para ellos precios³¹, según su consideración física, su edad y el sexo³², como se puede apreciar en los fondos notariales y en las decisiones tomadas por los funcionarios judiciales de entonces³³.

Sumado a lo anterior, cada propietario de esclavos impone un precio a sus subordinados³⁴, según su condición especial³⁵, como ocurre con las mujeres esclavizadas en estado de gestación, cuyo precio gozaba de mayor rentabilidad,

27 OCAMPO LÓPEZ, J. A. (ed.). *Historia económica de Colombia*. Bogotá: Siglo XXI, 1987.

28 GUILLÉN MARTÍNEZ. *El poder político en Colombia*, cit., 133.

29 OCAMPO LÓPEZ, J. *La separación de la Gran Colombia en el proceso de la desintegración del Imperio Hispanoamericano*. En BUISSON, I.; KAHLE, G.; KONIG, H-J. y PIETSCHMANN, H. (eds.), *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*. Número especial de *Lateinamerikanische Forschung* 13, 1984.

30 Al respecto advierte Centeno. *Sangre y deuda*, cit., 216-217, que la urgencia por parte de los grupos de poder de crear instituciones jurídicas que permitieran mantener bajo control a los grupos de indios y negros, quienes en muchos lugares del territorio nacional representaban incluso la población mayoritaria, razón por la cual, por supuesto, debían poder ser manejados ante la eventualidad de una revolución.

31 Archivo Central del Cauca. Signatura: 4037 (Rep. J III-8 em). Remitente: José Ignacio Segura. Destinatario: Juez Letrado de Hacienda. Contenido: "El Personero parroquial de Barbacoas pide se libre un despacho al Juez que conoce del concurso de acreedores a los bienes del señor José Ignacio Segura para que haga que se nombre peritos para avaluar a la esclava María Eusebia que quiere su libertad". Fecha: 28 de mayo de 1850. Lugar de procedencia: Barbacoas. Folios: 4. Observaciones: Manuscrito original.

32 COLMENARES, G. *Historia económica y social de Colombia*. Bogotá: Tercer Mundo, t. II, 65; DÍAZ DÍAZ, R. A. *Esclavitud, región y ciudad. El sistema esclavista urbano-regional en Santafé de Bogotá, 1700-1750*. Bogotá: Ceja, Universidad Javeriana, 2001, 90-107.

33 Archivo Central del Cauca. Signatura: 4038 (Rep. J III-8 em). Remitente: Juan Cerón. Destinatario: Juez Letrado de Hacienda. Contenido: Juan Cerón, Personero parroquial, dijo ante el Juez Letrado que por efectos que convienen en favor de la libertad de María Jesús, hermana de Sixto Sánchez, quien se presentó ante el Personero parroquial Ventura Fajardo, para que se obligase al Doctor José Wallis a nombrar perito para hacer el avalúo de la dicha esclava. Fecha: 11 de marzo de 1850. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 40. Observaciones: Manuscrito original.

34 PELÁEZ MARÍN, P. *El cuerpo, la salud y la enfermedad en los esclavos del Nuevo Reino de Granada*, 2012. Disponible en: <http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/747/index.php?id=747>

35 MELLAFE, R. *La esclavitud en Hispanoamérica*. Buenos Aires: Eudeba, 1964, 69.

ante la posibilidad de reproductividad y garantizar en favor del propietario mayores utilidades en la explotación de sus hijos a futuro³⁶.

Ahora bien, en zonas como el Valle del Cauca, territorio adscrito a la Gobernación de Popayán para finales del siglo XVIII e inicios del XIX, las actividades económicas estuvieron relacionadas con la ganadería y la siembra y cultivo de caña de azúcar. Actividades económicas estas en las que igualmente la población de esclavos tuvo importante participación, como lo reflejan los censos de la época:

Según el riguroso empadronamiento hecho en 1793, el recinto de la ciudad (de Cali) contenía 6548 habitantes; y de éstos 1106 eran esclavos, dice Eustaquio Palacios. Otros documentos permiten afirmar que la mayor parte de la población libre estaba compuesta por “pardos” (mestizos, mulatos y otras castas) a más de algunos negros horros o emancipados que se asimilaban a los mulatos para efecto de su *status* y sus posibilidades de trabajo³⁷.

Pese a las condiciones expuestas hasta el momento, respecto a la utilidad económica de la comunidad esclavizada en los principios del siglo XIX, también se hace evidente una conducta de importantes terratenientes que buscaron la manera de permitir el acceso a derechos de siembra de cultivos por parte de los esclavos. Es el caso de la comunidad jesuita, que intentó, siempre dentro de la lógica de la economía de hacienda, promover actividades de agricultura y búsqueda de utilidad por parte de sus esclavos³⁸.

No obstante lo anterior, es claro que no hay evidencias de acceso a derechos de propiedad en favor de las comunidades afrodescendientes de la época; todo lo contrario, la negativa de acceso a tal derecho fue causa de grandes tensiones políticas, sociales, económicas y jurídicas a la hora de implementar el nuevo Estado republicano, como lo indica Guillén Martínez³⁹.

La falta de acceso a la propiedad, pese al reconocimiento que por ley empezaron a tener los grupos de esclavos a inicios del siglo XIX⁴⁰, y a la

36 Archivo Central del Cauca. Fondo notarial, 1801.

37 GUILLÉN MARTÍNEZ. *El poder político en Colombia*, cit., 139.

38 *Ibíd.*, 141.

39 *Ibíd.*, 142.

40 Existen fuentes en el Archivo Central del Cauca que son prueba del acceso a la propiedad por parte de los negros esclavos, particularmente respecto de bienes muebles, y ello no obstante la negativa generalizada del poder judicial a reconocer dicho derecho en favor de la comunidad esclavizada, contrario a lo ocurrido en el caso de la libertad. Ver al respecto: Archivo Central del Cauca. Signatura: 3121 (Rep. C 1-4 dt). Remitente: Martín Rafael Clavijo. Destinatario: Ramón Delgado, Juez parroquial. Contenido: Jacinto Rodríguez (esclavo) por medio del Personero municipal, defensor de los esclavos, Marín Clavijo, demandó a su amo, José María Castro, por el despojo de unos caballos que este sustrajo de las tierras de la señora Gertrudis Cajiao, en donde era mayordomo nombrado por la dicha señora Gertrudis. El Doctor Miguel Santiago Valencia, apoderado de José María Castro, dijo que un esclavo no debía demandar a un amo, ni tenía derechos civiles, por lo que no podía tener posesiones. Lugar de procedencia: Popayán.

implementación de instituciones jurídicas de liberación de esclavos que se explican en el acápite siguiente, es una razón de peso para entender la reacción de vastos grupos que en muchos casos estuvieron dispuestos a armarse en contra del Estado y de los grupos minoritarios de poder⁴¹ de la época⁴².

La falta de acceso a los derechos de propiedad y la comercialización de los grupos de esclavos en la primera mitad del siglo XIX no solo impidieron el acceso de este grupo a las nuevas clases sociales surgidas luego de la independencia⁴³, sino que hicieron imposible el cambio de élites, opuestas a permitir nuevas tendencias económicas. Por el contrario, la consolidación de una clase social criolla buscó mantener la condición física de inferioridad del esclavo⁴⁴, así como su rentabilidad económica⁴⁵, dentro de una economía colonial, y tutelar el interés de mantenerlos bajo su propiedad.

Además, con relación al reconocimiento de derechos de propiedad, el presente artículo pretende evidenciar que dichos derechos no tenían para la época en estudio, con respecto a los esclavos, una aceptación de orden jurídico. Por el contrario, la pretensión de tenencia por parte del esclavo de algún tipo de propiedad tiene como interés pagar con esta su libertad y acceder así a un mayor reconocimiento de su derecho a ser concebido como persona jurídica. Lo anterior puede ser comprobado por medio de las refe-

Fecha: 7 de abril de 1839. Folios: 73 a 82. Observaciones: Manuscrito. Original. Pertenece a libro de actas con la misma signatura. Signatura: 3121 (Rep. C I-4 dt). Remitente: Juez Cantonal. Destinatario: Miguel Santiago Valencia. Contenido: Miguel Santiago Valencia, representando los derechos de José María Castro, cuyo poder presentó, apeló de la demanda puesta por el Personero municipal Martín Clavijo (sobre el despojo de unas bestias que pertenecían al esclavo Martín Rodríguez, como defensor de esclavos), alegando el dicho Miguel Santiago que los esclavos no tenían derecho a tener posesiones. Se citan leyes. Lugar de procedencia: Popayán. Fecha: 12 de abril de 1839. Folios: 88 a 97. Observaciones: Manuscrito. Original. Pertenece a libro de actas con la misma signatura.

41 *Ibíd.*, 143.

42 Por el contrario, es posible advertir que en el contexto de la década de los ochentas en el siglo XVIII, se gestaron revueltas, pero no en contra de los amos, sino en contra de la Corona Española, ante las reformas borbónicas que incluían medidas como el cobro de impuestos, el aumento de los ya establecidos, la distribución de la tierra y los resguardos, entre otros. Este es el caso de la Revolución de los Comuneros, en 1781. Por supuesto, en estos sucesos los negros esclavos tuvieron una importante participación, y es en dichos escenarios en donde se sigue consolidando un rol nuevo del esclavo, frente al reclamo del reconocimiento de sus derechos. Véase: <http://www.bibliotecanacional.gov.co/content/la-rebeli%C3%B3n-de-los-comuneros-sujetos-sociales-y-formas-de-acci%C3%B3n-en-la-rebeli%C3%B3n-comunera>

43 SANDERS, J. *Ciudadanos de un pueblo libre. Liberalismo popular y raza en el suroccidente colombiano en el siglo XIX*, 2009, 172. Disponible en: <http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/592/index.php?id=592>.

44 LUCENA SALMORAL, M. *Sangre sobre piel negra. La esclavitud quiteña en el contexto borbónico*. Quito. Ediciones Abya-Yala, 1994, 71; PELÁEZ MARÍN. *El cuerpo, la salud y la enfermedad en los esclavos del Nuevo Reino de Granada*, cit.

45 Ordinaria entre: Solicitante, Nicolás Vélez, y Acusado, José María Arango Ortega (1842), en Archivo Histórico Judicial de Medellín (AHJM), Medellín-Colombia, Serie civil, doc. 12993, ff. 1r-5v.

rencias primarias constituidas por los expedientes judiciales de finales del siglo XVIII y, principalmente, de la primera mitad del siglo XIX⁴⁶.

Sobre este particular es posible mencionar el caso de la esclava María Josefa, quien pagados libras de oro para lograr el reconocimiento de su libertad. Al respecto se ha dicho:

... algunos esclavos pagaron en bienes o fusionaron efectivo (patacones) con otros géneros. Uno de los casos más destacados fue el de María Josefa, esclava de don Bernardino Rodríguez, que abonó por su emancipación un total de “dos libras de oro”, las cuales sumaban, según la estimación hecha por el escribano público y de cabildo, la cantidad de “cuatrocientos patacones de a ocho reales”. Cabe resaltar que la esclava había sido beneficiada por la benevolencia de su esposo, “Fernando Mina, negro libre”, quien aparece registrado como valedor de la causa. Si bien dentro de la presente investigación no se lograron obtener mayores datos del esposo de la esclava y la procedencia de su caudal, se intuye que las libras de oro ofrecidas fueron conseguidas gracias al laboreo que él mismo realizaba en las minas de oro aledañas a la ciudad de Cali, lugar de su residencia⁴⁷.

Como se puede advertir de la referencia previa, existieron diversas formas de acumulación de bienes por parte de los esclavos negros, no solo de ganado, joyas, utensilios personales y vajillas, sino también de oro, lo que le permitía eventualmente al esclavo pagar por su libertad y, en cierto grado, obtener un reconocimiento y un empoderamiento como sujeto social, claro está, con todas las limitaciones en cuanto al acceso en condiciones de igualdad que pudo tener en el proceso de consolidación del nuevo Estado.

46 Archivo Central del Cauca. Signatura: 3159 (Rep. C 1-4 dt). Remitente: Tribunal del distrito judicial del Cauca. Destinatario: Juana Grueso. Contenido: Juan Antonio Solís, Personero municipal y protector de esclavos, demandó a la señora Juana Grueso por tratar de reducir a servidumbre a los hijos manumitidos de Pedro y Damiana, no habiendo dado alimento alguno para su manutención, pues desde que contrajeron matrimonio les había dado la ración de siete reales por semana, y continuó dándoles la misma a pesar de haber tenido hijos, por lo que tuvieron que hacer sacrificios trabajando sin descanso para poder alimentar y vestir a sus hijos que son libres. La Ley de 21 de julio de 1821 dispuso en su artículo 2.º que los dueños de esclavos tenían la obligación de educar, vestir y alimentar a los manumitidos. Lugar de procedencia: Popayán. Fecha: 3 de octubre de 1842. Folios: 77 a 80. Observaciones: Manuscrito. Original. Pertenece a libro de actas con la misma signatura.

47 PORTILLA HERRERA, K. V. *La coartación y el peculio, dos elementos claves en la manumisión de esclavos. Santiago de Cali (1750-1810)*. En *Fronteras de la Historia*. Vol. 20, n.º 1, 2015, 96-123.

2. INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA ESCLAVITUD Y LA LIBERTAD

2.1. *La trascendencia de una jurisdicción feudal en Colombia y su impacto en el reconocimiento de derechos*

En la primera mitad del siglo XIX, la difícil transición hacia la consolidación de un Estado más incluyente, en el que se propiciaran las instituciones jurídicas de reconocimiento de derechos en favor de las comunidades esclavizadas del Pacífico colombiano, no fue nada fácil. Por el contrario, como se ha expuesto, las tensiones propias de la negativa de ciertos grupos sociales, que durante muchos años ostentaron el poder político y económico, a reconocer derechos a los grupos de esclavos produjo un prolongado periodo de violencia que caracterizó toda esa época de la historia de Colombia⁴⁸.

Este es, además, el escenario en el que se implementa una jurisdicción que es administrada por los grupos de poder más influyentes de la época, dispuestos a impedir el reconocimiento de derechos de propiedad, a través de las demandas presentadas por los esclavos para el logro de tal fin. Sin embargo, es necesario señalar en otros casos que respecto a la reclamación de la libertad, el mismo sistema judicial promovió la figura del Procurador Síndico⁴⁹, quien para entonces tenía como función supervisar el trámite de otorgamiento de las cartas de libertad entregadas a los esclavos por parte de sus propietarios. Como se puede evidenciar en el caso de Manuel José Alonso de Velasco en el año de 1801 y de Mariano Álvarez en el año de 1828, según se aprecia a continuación:

... el negro Francisco, de propiedad de Juan Esteban Sánchez le había satisfecho cuarenta y tres pesos por la carta de libertad para su hijo Manuel Santos. El otorgante falleció y no habiendo dejado hecho escritura el Señor Procurador General de [*sic*] presenta por el esclavo francisco para dar libertad por su mano a Manuel Santos en virtud a que el fallecido dejó en su testamento la constancia del pago⁵⁰.

48 DOMÍNGUEZ, J. *Insurrección o lealtad. La desintegración del Imperio Español en América*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985, 38

49 También fue conocido en aquella época como “el defensor de los esclavos”, como se puede evidenciar en muchos casos en los que lideró ante las instancias judiciales la solicitud de libertad de esclavos negros y adelantó su respectiva defensa jurídica. No obstante la existencia de esta figura, creada por la Real Cédula de Aranjuez en 1789, también se evidencian casos judiciales en donde el negro esclavo presentó directamente su demanda ante el juez, sin hacerlo por intermedio del procurador, lo que resulta de hecho curioso al no tener un reconocimiento jurídico como persona. Al revisar los expedientes judiciales del Archivo Central del Cauca se evidencia una conducta especial de los esclavos, tendiente a presentar sus demandas ante despachos judiciales diferentes a los de Popayán, en donde gozaron de mayor reconocimiento; son estos los casos de demandas impetradas en Pasto, El Tambo y Caloto. Al respecto revisar la siguiente signatura del mencionado Archivo: 4004 (Rep. J III-8 em). Fecha: 15 de octubre de 1832. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 20. Observaciones: Manuscrito original.

50 Archivo Central del Cauca. Fondo Notarial, 1822.

Las nuevas disposiciones normativas permitían además el matrimonio entre los esclavos, importante institución jurídica respecto de la cual se hacía necesario generar especial protección, toda vez que en el caso de que una pareja de esclavos pertenecientes a propietarios diferentes se casara, el dueño del esclavo estaba en la obligación de adquirir a la esclava⁵¹.

En el mismo sentido, los esclavos se veían en la necesidad de pagar por la libertad de los demás miembros de su familia, como se describe a continuación: “El mulato Eusebio Velasco Liberto entrega a Manuel José Carbajal ochosientos [*sic*] por la libertad de su esposa Ynocencia y de sus hijos Bartolo, Apolinar, Manuel y Juan Luis. Los dichos ochosientos patacones proceden de la contrata que tenía celebrada con el Señor cura Pedro Antonio González”⁵².

Formas como esta de condicionamiento de la libertad impidieron la posibilidad de un mayor reconocimiento de las comunidades esclavizadas⁵³, lo que hizo de estas un grupo carente de representación popular, sin capacidad decisoria respecto de la configuración del Estado republicano y desprovisto de identidad ante su incapacidad de autorrealización⁵⁴.

2.2. *¿La libertad de vientres y la guerra como condiciones de reconocimiento de derechos?*

La construcción del nuevo Estado republicano no solo impuso retos frente a la pretensión de inclusión de los grupos de esclavos; también planteó profundas contradicciones y la consolidación de una categoría de esclavo diferente, en la que la libertad estaría condicionada al logro de múltiples requisitos y a diversas circunstancias⁵⁵, como las que se han mencionada previamente en relación con la compra de la libertad de los esclavos y de sus familias⁵⁶.

51 POSADA, E. *La esclavitud en Colombia*. Cali: Universidad del Valle, 1983, 6.

52 Archivo Central del Cauca. Fondo Notarial 1822.

53 SANDERS. *Ciudadanos de un pueblo libre*, cit.

54 Es importante resaltar que los grupos de comunidades negras solo lograron tener derecho a la ciudadanía en 1851, con la ley del 21 de mayo proferida por el Congreso de la República bajo el gobierno de José Hilario López.

55 VALENILLA LANZ, L. *Cesarismo democrático*. Caracas. Tipografía Garrido, 1961, 48-49.

56 Archivo Histórico Central del Cauca. Signatura: 5992 (Ind. J II-2 cv). Remitente: Nicolás de la Plaza, negro libertino. Destinatario: El Presbítero Luis Antonio de la Peña. Contenido: “Expediente promovido ante el alcalde Municipal 1.º de Buga por el negro libertino Nicolás de la Plaza, esclavo que fuera del finado José Matías de la Plaza, contra el albacea y heredero de éste el Presbítero Luis Antonio de la Peña, administrador, de las rentas del ‘Señor Milagroso’, para que reconociera la libertad de que debía gozar su mujer María Casilda Lozano, esclava que fuera de la finada María Lozano, cedida por ésta, al ‘Señor Milagroso’, sin dar derecho a los mayordomos para que la vendiesen; lo mismo que la libertad de sus 4 hijos: José María, Pedro, Juan y María Josefa, quienes habían servido a dicho Matías, no siendo esclavos y ahora eran repartidos entre sus herederos, sin tener en cuenta las cláusulas 6a. y 7a. de su testamento, en las cuales reconocía dicha libertad”. Lugar de procedencia: Buga, Popayán. Fecha: 1.º de enero de 1827 - 14 de julio de 1831. Folio: 108. Observaciones: Manuscrito. Original.

La consolidación de la República trajo consigo el desarrollo de nuevas instituciones jurídicas, entre ellas la denominada libertad de vientres, que permitía a los hijos de las esclavas quedar en libertad de sus amos a partir de la mayoría de edad⁵⁷. No obstante tal condición y la búsqueda de nuevos reconocimientos para los grupos de esclavos, los esclavistas, pertenecientes a poderosas familias dueñas de haciendas, minas y grandes extensiones de tierra, influyeron ante las autoridades legislativas de la época para poner en marcha una nueva legislación tendiente a castigar a los nuevos grupos de esclavos libres que, una vez obtenidos sus derechos, se dedicaran a las actividades ilícitas, entre ellas el hurto y el ocio, generando inseguridad para la sociedad⁵⁸.

El conjunto de estas normas creadas a partir del año 1821 y la entrada en vigencia de la ley de libertad de vientres intentaron producir cambios en la configuración de la sociedad granadina. Sin embargo, este cambio no se produjo completamente, toda vez que si bien se pretendió terminar con la categorización de raza y eliminar las consecuencias jurídicas de dicha condición para los esclavos, las disposiciones normativas como las que hasta aquí se han comentado, y otras como la de las “Gracias al Sacar”⁵⁹, mantuvieron al conjunto de la población objeto del presente estudio condicionada en función del color de la piel.

Esta introducción de nuevas instituciones jurídicas durante la primera mitad del siglo XIX, que venían a limitar el acceso a la esperada libertad por parte de las comunidades afrodescendientes esclavizadas, es una muestra de las contradicciones respecto de la propuesta de un nuevo modelo de Estado que buscaba un mayor reconocimiento de los grupos esclavizados y la superación del escenario colonial del pasado. Contradicción que se justifica en el temor de grupos de poder que aún no estaban dispuestos a perder el control sobre la distribución de la tierra y la capacidad de influencia en la toma de decisiones del nuevo Estado⁶⁰.

La anterior mención es una limitante de los derechos de esclavos, como de hecho ocurrió cuando, con la entrada en vigencia de la Ley de Gracias al Sacar, se permitió pagar por la libertad, condición necesaria para acceder a derechos como el de educación o el de propiedad⁶¹.

57 POSADA. *La esclavitud en Colombia*, cit., 43-44.

58 DOMÍNGUEZ. *Insurrección o lealtad*, cit., 58.

59 *Ibíd.*, 47.

60 Los “nuevos” derechos constitucionales de la recién nacida república terminaron siendo una prolongación del poder, ahora de los criollos, sobre la población esclava, lo que evidencia la continuidad entre el Estado colonial y el Estado republicano, o la llamada “modernidad hipócrita de los Estados liberales”. Ver NARVÁEZ Y HERNÁNDEZ, J. R. *Historia social del derecho y la justicia*. México: Porrúa, 2007, 35.

61 CORDOVA BELLO, E. *La revolución social en la emancipación de América*. En *Revista de Historia*. Vol. 4, n.º 19-20, 1964, 84.

De lo anterior se puede colegir que si bien durante la primera mitad del siglo XIX se pretendió lograr el reconocimiento de derechos de los esclavos, tal condición padeció del acceso total a derechos como la libertad y la propiedad. Lo anterior, apoyado por los grupos de poder⁶², especialmente los afines con élites provenientes de la cultura colonial que para entonces contribuyeron a justificar las distinciones sociales, logrando hacer inviable el acceso a la propiedad⁶³ y manteniendo durante el siglo XIX la concentración de la tierra en pocas manos.

2.3. Juntas de manumisión, una tensión entre la teoría y la práctica

Otra importante institución jurídica creada en el año de 1821 es la de las juntas de manumisión⁶⁴, herramienta jurídica cuyo propósito fue la obtención de la libertad de los esclavos mediante la entrega pública de cartas de libertad, las cuales tenían como propósito garantizar la libertad de los grupos de personas esclavizadas⁶⁵.

La norma tuvo además como fin garantizar en favor de los propietarios de esclavos una indemnización por los gastos y costos en que en su momento hubieran incurrido para la obtención de su “bien”. Las juntas fueron creadas con apoyo en el cobro de impuestos a las herencias y los procesos de sucesión⁶⁶, de donde se obtuvieron los recursos para asumir

62 *Ibíd.*, 48.

63 *Ibíd.*, 51.

64 Archivo Central del Cauca. Signatura: 4328 (Ind. J I-1 cv). Remitente: José Valencia, procurador general, defensor de esclavos. Destinatario: Alcalde ordinario Manuel de Cuebas. Contenido: Causa de manumisión del negro Modesto, esclavo de la testamentaria de Juan Tomás Rada a cuyo primer albacea, Antonio Mendizábal de Trissarry, había consignado aquel 300 pesos, a cuenta de su libertad desde 1809. Promovido el asunto por el defensor de esclavos, se da traslado a los herederos de Rada y contesta de parte de ellos, Francisco Mariano Rada, 2.º albacea y heredero; se nombran evaluadores, y no habiendo estos dándole mayor valor, se le otorga la carta de libertad al expresado negro. Lugar de procedencia: Popayán. Fecha: 1.º de enero de 1809 y 22 - 28 de febrero de 1812. Folios: 4. Observaciones: Manuscrito.

65 SANDERS. *Ciudadanos de un pueblo libre*, cit.

66 Archivo Central del Cauca. Signatura: 4911 (Rep. J III-8 em). Fecha: 11 de junio de 1840. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 32. Observaciones: Manuscrito original. Signatura: 4912 (Rep. J III-8 em). Fecha: 30 de abril de 1840. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 24. Observaciones: Manuscrito original. Signatura: 4913 (Rep. J III-8 em). Fecha: 17 de diciembre de 1841. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 6. Observaciones: Manuscrito original. Signatura: 4914 (Rep. J III-8 em). Fecha: 28 de diciembre de 1842. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 6. Observaciones: Manuscrito original. Signatura: 4915 (Rep. J III-8 em). Fecha: 24 de septiembre de 1842. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 12. Observaciones: Manuscrito original. Signatura: 4919 (Rep. J III-8 em). Fecha: 14 de febrero de 1842. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 10. Observaciones: Manuscrito original. Signatura: 4920 (Rep. J III-8 em). Fecha: 21 de abril de 1842. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 15. Observaciones: Manuscrito original. Signatura: 8040 (Rep. J III-8 em). Fecha: 25 de febrero de 1825. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 31. Observaciones: Manuscrito original. La presente es una evidencia de la importancia

los pagos a favor de los propietarios de esclavos que decidieran llevar a cabo la manumisión⁶⁷.

Las juntas tenían como misión supervisar el proceso gradual de libertad al que toda la población de esclavos debía llegar, garantizando para estos la libertad sin restricciones y para los propietarios las indemnizaciones justas por los gastos y las inversiones asumidas. Sin embargo, la implementación de esta institución tuvo grandes dificultades, especialmente porque las juntas estaban integradas por los mismos terratenientes, propietarios de minas y, en muchos casos, por miembros de influyentes familias dedicadas por años al comercio de esclavos, quienes con su poder lograron influir negativamente en el principal propósito de la manumisión⁶⁸.

Las anteriores circunstancias ilustran las dificultades para la consolidación del nuevo modelo de Estado, que para entonces advertía el apremiante reto de lograr el reconocimiento de derechos en favor de unos grupos pese a la decidida oposición de otros⁶⁹. Esta tensión entre los grupos de poder hará de la primera mitad del siglo XIX una época convulsionada por el choque entre quienes consideran necesario el reconocimiento de derechos en favor de los esclavos y quienes se oponen a ello⁷⁰.

CONCLUSIONES

Con el presente trabajo se ha pretendido hacer una descripción y análisis del alcance del reconocimiento de los derechos de las comunidades esclavizadas asentadas en el Pacífico colombiano, a través de las decisiones judiciales y de las demandas presentadas por esclavos en relación con sus pretensiones de libertad y, en otros casos, de acceso a la propiedad privada.

Con ayuda de las referencias primarias es posible confirmar una hipótesis inicial de la presente revisión, referida a la existencia de contradicciones en

que tuvieron las juntas de manumisión en la primera mitad del siglo XIX, con ocho expedientes del Archivo estudiado.

67 Decreto de junio de 1828 (Presidencia de la República de Colombia – Consejo de Gobierno). Por medio del cual se reglamenta la Ley del 19 de julio del año 1821 y se dictan las reglas para las juntas de manumisión. 27 de junio de 1828.

68 En algunos casos judiciales los dueños de esclavos se opusieron radicalmente al reconocimiento de la libertad, incluso denunciando la objetividad del juez por tal decisión, como en el caso siguiente. Archivo Central del Cauca. Signatura: 3376 (Rep. J 1-7 cr). Remitente: Joaquina Grueso. Destinatario: Juan Nepomuceno Vejarano, Juez parroquial. Contenido: Joaquina Grueso es obligada por el juez a entregar los hijos de su esclavo Teodoro Grueso en virtud de la ley de libertad que proclama el uso efectivo de esta desde el 1.º de enero de 1852, lo cual es denunciado por esta. Se considera que el juez ha obrado conforme a derecho y no se halla causa para entablar juicio de responsabilidad. Lugar de procedencia: Cajibío - Popayán. Fecha: 9 de enero de 1852 - 3 de febrero de 1852. Folios: 15. Observaciones: Manuscrito. Original. Carnero 6 “L” n.º 4.

69 DOMÍNGUEZ. *Insurrección o lealtad*, cit., 55.

70 *Ibíd.*, 57.

la aplicación y comprensión de la institución de la esclavitud, sobre todo en cuanto a la posibilidad que tenían los esclavos, incluso con anterioridad al periodo que se estudia en este trabajo, de acceder a ciertos derechos en relación con la propiedad y a grados de reconocimiento de su libertad.

Las referencias primarias consideradas permiten evidenciar, en el ámbito de la actividad judicial de la época, las consideraciones hechas por parte de los esclavos para argumentar sus demandas, lo que demuestra que eran conocedores de los derechos existentes y de su uso en las acciones judiciales. En efecto, en los documentos escritos por los mismos esclavos, estos plantean ante los despachos judiciales reclamaciones propias de lo que ellos consideran como sus derechos.

Existe un amplio acervo de expedientes judiciales que permiten identificar conductas de los esclavos a la hora de usar las herramientas jurídicas, esto es, lejos del uso de la fuerza para reclamar sus derechos, lo que denota un aspecto de gran interés que amerita una continuación de la presente investigación.

Además, dicha identificación de decisiones judiciales propone un interés no solo respecto de la contradicción que la esclavitud como institución del derecho pudo tener, sino también en cuanto a las distintas maneras en que el operador judicial tuvo a bien considerar, por un lado, el reconocimiento del derecho a la libertad, y por otro, la reclamación de la propiedad.

En cuanto a la consideración de que fue objeto por los jueces de la época, es importante señalar que no existió una única manera de comprender el reconocimiento de la libertad. En efecto, el uso de fuentes primarias permite identificar momentos diferentes de comprensión del derecho de libertad en favor de los esclavos.

Lo anterior muestra que, respecto de la libertad, hubo inicialmente una consideración basada en pretensiones morales, que ayudaron a aceptar un trato más justo en favor de los esclavos. De igual manera, en la misma línea temporal de identificación de sentencias, se puede advertir que, durante la primera mitad del siglo XIX, los esclavos contaron con disposiciones normativas que admitieron, si bien solo de manera parcial, su condición de libres.

Respecto de la propiedad, los expedientes judiciales consultados demuestran que en este caso existe una manera diferente de reconocimiento, mucho menos aceptada por los operadores judiciales. Razón por la cual se hace evidente una diferencia notable en cuanto a la manera como tuvieron lugar el reconocimiento del derecho a la libertad y el del derecho a la propiedad.

La presente investigación constituye una revisión del estado del arte en relación con las fuentes primarias que se ocupan, en el archivo histórico consultado y para el periodo de tiempo considerado, de las solicitudes de libertad y de propiedad hechas por los esclavos, revisión que se espera sirva para proponer análisis más ambiciosos respecto de la combinación de variables que generen respuestas más precisas sobre los conflictos que desde el pasado se vienen generando en torno a la comprensión de la naturaleza del Estado moderno.

REFERENCIAS

Fuentes primarias

- Archivo Eclesiástico de Popayán (A. E. P.), Legajo: Encomiendas año 1800-1805.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 10255 (Col. J 11-14 cv). Lugar de Procedencia: Popayán. Fecha: 7 de julio de 1801 - 14 de julio de 1808. Folios: 73. Observaciones: Manuscrito. Original. Carnero 15 V -N.º 25
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 10256 (Col. J 11-14 cv). Lugar de Procedencia: Popayán. Fecha: 21 de agosto de 1804 - 25 de enero de 1808. Folios: 64. Observaciones: Manuscrito. Copia autenticada. Carnero 15 V Nº 26.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 11534 (Col. J 11-18 cv). Lugar de Procedencia: Popayán. Fecha: 19 de Junio de 1805- 23 de Septiembre de 1805. Folios: 10. Observaciones: Manuscrito.- Original.- Carnero 10 V N.º 43
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 8203 (Col. J 1-13 cr). Lugar de Procedencia: Sitio de San Roque - El Alisal - Miraflores (Patía). Fecha: 1.º Abril - 9 Agosto de 1737. Folios: 19. Observaciones: Manuscrito. Original.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 7660 (Col J 1-2 cr). Lugar de Procedencia: Popayán. Fecha: 13 - 21 de Abril de 1716. Folios: 16. Observaciones: Manuscrito. Original.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 7661 (Col. J 1-2 cr). Lugar de Procedencia: Popayán. Fecha: 7 de Noviembre de 1713 - 23 julio de 1718. Folios: 15. Observaciones: Manuscrito. Original. Deteriorado.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 4328 (Ind. J 1-1 cv). Lugar del Procedencia: Popayán. Fecha: 1º de enero de 1809 y 22 - 28 de febrero de 1812. Folios: 4. Observaciones: Manuscrito.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 5162 (Ind. J 1-7 cv). Lugar de Procedencia: Popayán. Fecha: 2 de diciembre de 1818 - 3 de febrero de 1819. Folios: 6. Observaciones: Manuscrito. Original.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 5989 (Ind. J 11-2 cv). Lugar de Procedencia: Popayán. Fecha: 16 de mayo de 1826 - 8 de marzo de 1827. Folios: 13. Observaciones: Manuscrito. Original.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 5465 (Ind. J 1-11 cv). Lugar de Procedencia: Palmira, Popayán. Fecha: 29 de noviembre de 1826 - 9 de septiembre de 1828. Folios: 11. Observaciones: Manuscrito. Original.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 5992 (Ind. J 11-2 cv). Lugar de Procedencia: Buga, Popayán. Fecha: 1º de enero de 1827 - 14 de Julio de 1831. Folios: 108. Observaciones: Manuscrito. Original.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 3121 (Rep. C 1-4 dt). Lugar de procedencia: Popayán. Fecha: 7 de abril de 1839. Folios: 73 a 82. Observaciones: Manuscrito Original. Pertenece libro de actas con la misma signatura.

- Archivo Central del Cauca. Signatura: 3121 (Rep. C 1-4 dt). Lugar de procedencia: Popayán. Fecha: 12 de abril de 1839. Folios: 88 a 97. Observaciones: Manuscrito Original. Pertenece libro de actas con la misma signatura.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 3121 (Rep. C 1-4 dt). Lugar de procedencia: Popayán, Tambo. Fecha: 4 de junio de 1839. Folios: 98 a 101. Observaciones: Manuscrito Original. Pertenece libro de actas con la misma signatura.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 3159 (Rep. C 1-4 dt). Lugar de procedencia: Popayán. Fecha: 3 de octubre de 1842. Folios: 77 a 80. Observaciones: Manuscrito Original. Pertenece libro de actas con la misma signatura.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 4577 (Rep. E 1-5 j). Lugar de procedencia: Guayaquil Popayán. Fecha: 10 de febrero de 1837 - 7 de octubre de 1841. Folios: 5. Observaciones: Manuscrito original.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 2388 (Rep. J 1-12 cs). Lugar de Procedencia: Popayán. Fecha: 18 de junio de 1832 - 2 de octubre de 1835. Folios: 5. Observaciones: Manuscrito original.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 2390 (Rep. J 1-12 cs). Lugar de Procedencia: Popayán, Bogotá. Fecha: 12 de junio de 1828 - 1.º de marzo de 1838 - 20 de diciembre de 1838. Folios: 15. Observaciones: Manuscrito original. Cartas cedidas por la U del C.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 4004 (Rep. J III-8 em). Fecha: 15 de octubre de 1832. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 20. Observaciones: Manuscrito original.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 4006 (Rep. J III-8 em). Fecha: 11 de octubre de 1833. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 9. Observaciones: Manuscrito original.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 4007 (Rep. J III-8 em). Fecha: 6 de febrero de 1834. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 9. Observaciones: Manuscrito original.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 4008 (Rep. J III-8 em). Fecha: 14 de marzo de 1835. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 5. Observaciones: Manuscrito original.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 4010 (Rep. J III-8 em). Fecha: 28 de enero de 1836. Lugar de procedencia: Patía. Folios: 8. Observaciones: Manuscrito original
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 4013 (Rep. J III-8 em). Fecha: 18 de septiembre de 1839. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 9. Observaciones: Manuscrito original.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 4016 (Rep. J III-8 em). Fecha: 4 de octubre de 1842. Lugar de procedencia: Pasto. Folios: 14. Observaciones: Manuscrito original.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 4019 (Rep. J III-8 em). Fecha: 26 de abril de 1843. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 27. Observaciones: Manuscrito original.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 4021 (Rep. J III-8 em). Fecha: 27 de junio de 1840. Lugar de procedencia: Cartago. Folios: 25. Observaciones: Manuscrito original.
- Archivo Central del Cauca. Signatura: 4030 (Rep. J III-8 em). Fecha: 15 de marzo de 1844. Lugar de procedencia: Cali. Folios: 13. Observaciones: Manuscrito original.

Archivo Central del Cauca. Signatura: 4033 (Rep. J III-8 em). Fecha: 25 de septiembre de 1845. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 7. Observaciones: Manuscrito original.

Archivo Central del Cauca. Signatura: 4034 (Rep. J III-8 em). Fecha: 18 de julio de 1845. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 14. Observaciones: Manuscrito original.

Archivo Central del Cauca. Signatura: 4035 (Rep. J III-8 em). Fecha: 11 de septiembre de 1846. Lugar de procedencia: Popayán. Folios: 18. Observaciones: Manuscrito original.

Referencias secundarias

ANES, G. *Economía e "Ilustración" en la España del siglo XVIII*. Barcelona, 1969.

BUSHNELL, D. *The Santander Regime in Gran Colombia*. Newark: University of Delaware Press, 1954.

CASTELLANOS, J. *La abolición de la esclavitud en Popayán 1832-1852*. Cali: Universidad del Valle, 1980.

CHIARAMONTE, J. C. *Pensamiento de la Ilustración. Economía y sociedad iberoamericanas en el siglo XVIII*. Caracas, 1979.

CLAVERO, B. *Razón de Estado, razón de individuo, razón de historia*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

CENTENO, M. Á. *Sangre y deuda. Ciudades, Estado y construcción de nación en América Latina*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2014.

COLMENARES, G. *Historia económica y social de Colombia*. Bogotá: Tercer Mundo, 1997.

CÓRDOVA BELLO, E. *La revolución social en la emancipación de América*. En *Revista de Historia*. Vol. 4, n.º 19-20, 1964.

DÍAZ DÍAZ, R. A. *Abolición y emancipación de la esclavitud en América Latina y el Caribe*. En *Encuentros de africanía*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional y Fundación Cultural Colombiana Negra. Vol. 1, 2000.

DÍAZ DÍAZ, R. A. *Esclavitud, región y ciudad. El sistema esclavista urbano-regional en Santafé de Bogotá, 1700-1750*. Bogotá: Ceja, Universidad Javeriana, 2001.

DOMÍNGUEZ, J. *Insurrección o lealtad. La desintegración del Imperio Español en América*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985.

FISHER, J. *Imperial Free Trade and the Hispanic Economy, 1778-1796*. En *Journal of Latin American Studies*. Vol. 13, n.º 1, 1981, 21-56.

FONTANA, J. *La quiebra de la Monarquía Absoluta 181-1820*. Barcelona, 1971.

GRUESO, D. I. *Las filosofías en la Independencia*. En *Historia y Espacio*. Vol. 5, n.º 33, 2012.

GUILLÉN MARTÍNEZ, F. *El poder político en Colombia*. Punta de Lanza, 1979.

GURR, T. R. *Why Men Rebel*. Princeton University Press, 1971.

- HAMNETT, B. R. *Popular Insurrection and Royalist Reaction: Colombian Regions, 1810-1823*. En FISHER, J. R.; KUETHE, A. J. y McFARLANE, A. (eds.), *Reform and Insurrection in Bourbon New Granada and Peru*. Baton Rouge: Louisiana State University Press, 1991, 292-326.
- LUCENA SALMORAL, M. *Sangre sobre piel negra. La esclavitud quiteña en el contexto borbónico*. Quito: Ediciones Abya-Yala, 1994.
- LYNCH, J. *Hispanoamérica 1750-1850. Ensayos sobre la sociedad y el Estado*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1987.
- MARZAL, M. y NEGRO, S. *Esclavitud, economía y evangelización. Las haciendas jesuitas en la América virreinal*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005.
- MELLAFE, R. *La esclavitud en Hispanoamérica*. Buenos Aires: Eudeba, 1964.
- NARVÁEZ Y HERNÁNDEZ, J. R. *Historia social del derecho y la justicia*. México: Porrúa, 2007.
- OCAMPO LÓPEZ, J. A. (ed.). *Historia económica de Colombia*. Bogotá: Siglo XXI, 1987.
- OCAMPO LÓPEZ, J. *La separación de la Gran Colombia en el proceso de la desintegración del Imperio Hispanoamericano*. En BUISSON, I.; KAHLE, G.; KONIG, H.-J. y PIETSCHMANN, H. (eds.), *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*. Número especial de *Lateinamerikanische Forschung* 13, 1984.
- OSLENDER, U. *Comunidades negras y espacio en el Pacífico colombiano: hacia un giro geográfico en el estudio de los movimientos sociales*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2008.
- PELÁEZ MARÍN, P. *El cuerpo, la salud y la enfermedad en los esclavos del Nuevo Reino de Granada*. 2012. Disponible en: <http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/747/index.php?id=747>
- PHELAN, J. L. *The People and the King. The Comunero Revolution in Colombia, 1781*. Madison, 1978.
- PORTILLA HERRERA, K. V. *La coartación y el peculio, dos elementos claves en la manumisión de esclavos. Santiago de Cali (1750-1810)*. En *Fronteras de la Historia*. Vol. 20, n.º 1, 2015, 96-123.
- POSADA, E. *La esclavitud en Colombia*. Cali: Universidad del Valle, 1983.
- ROSAS GUEVARA, M. I. *De esclavos a ciudadanos y malentretidos. Representaciones del negro en el discurso jurídico colombiano del siglo XIX*. En *Revista de Historia Regional y Local*. 2014, 271-302. Disponible en: http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/historelo/article/view/42119/html_t1
- SANDERS, J. *Ciudadanos de un pueblo libre. Liberalismo popular y raza en el suroccidente colombiano en el siglo XIX*. 2009. Disponible en: <http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/592/index.php?id=592>
- SHAFER, R. J. *The Economic Societies in the Spanish World, 1763-1821*. Syracuse, 1958.

SOSA ABELLA, G. *Los ciudadanos en la Constitución de Cúcuta*. En *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. Vol. 36, n.º 1, enero-junio, 2009, 55-88.

STEIN, S. J. *Bureaucracy and Business in the Spanish Empire, 1759-1804*. En *Hispanic American Historical Review*. Vol. 61, n.º 1, 1981, 2-28.

VALENILLA LANZ, L. *Cesarismo democrático*. Caracas. Tipografía Garrido, 1961.

WEST, R. C. *La minería de aluvión en Colombia durante el periodo colonial*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1972.